

## **El derecho disciplinario con relación a la Contratación estatal**

Francisco Javier Jiménez Páez

**PAULA MAZUERA AYALA.**

**Docente**



**UNIVERSIDAD**  
**La Gran Colombia**

Vigilada MINEDUCACIÓN

Especialización en contratación Estatal, Facultad de Derecho

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2022

## Tabla de contenido

<b>I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>4</b>
<b>II. FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA PROBLEMA .....</b>	<b>6</b>
<b>III. OBJETIVOS.....</b>	<b>7</b>
3.1 OBJETIVO GENERAL .....	7
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	7
<b>IV. JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>V. ESTADO DEL ARTE .....</b>	<b>10</b>
<b>VI. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL.....</b>	<b>15</b>
6.1 ANTICIPACIÓN .....	17
6.2 MOMENTOS DE LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL .....	17
6.3 TRANSPARENCIA ACTIVA Y TRANSPARENCIA PASIVA.....	21
6.4 PLANEACIÓN NACIONAL.....	22
6.5 DEBÍA DILIGENCIA .....	23
<b>VII MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>28</b>
7.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN .....	29
7.1.1 CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN .....	29
7.1.2 CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	30

**METODOLOGÍA ..... 34**

**BIBLIOGRAFÍA ..... 35**

## I. Descripción del problema

La corrupción hace parte del top de los temas a tratar dentro de la agenda nacional desde siempre y es precisamente la lucha contra la corrupción y el giro que tenemos que dar nosotros en esa materia con el propósito de hacer que los procesos en la contratación y en general el manejo de los gobiernos sean más transparentes, para eso hay que entender el tamaño del desafío que se tiene por delante, sería ideal poder tener una noción de cuánto cuesta la corrupción en Colombia, pero esto es algo difícil de calcular por una barrera que se conoce técnicamente, como la cifra negra de la criminalidad (celag.org, 2022), se puede contar lo que vemos pero claramente no podemos contar lo que no vemos y lamentablemente hay muchos actos de corrupción que no son descubiertos que pasan por debajo del radar de las autoridades y por consiguiente no llegan a ser investigados y judicializados.

Si los actos de corrupción simplemente no pueden ser contabilizados en esa medida, nuestra aproximación al tamaño del fenómeno se encuentra distorsionada, sin embargo, si se puede hacer algunos ejercicios de aproximación para tratar de establecer más o menos de cuánto se está hablando, un ejercicio de esta naturaleza lo hizo la Procuraduría General de la Nación con el apoyo de la Contraloría general de la República que permite apreciar algo más o menos del siguiente tamaño.

El presupuesto general de la nación del año 2019 era 258,9 billones de pesos, de los cuales se debe estimar qué de Colombia compra eficiente aproximadamente 90.8 billones de pesos se irían esencialmente en contratación para los diferentes proyectos que tiene a nivel nacional el Estado. De acuerdo con la cifra oficial del departamento nacional de estadística, el producto interno bruto del año 2017 en

Colombia fue de 309,2 millones de dólares, pues bien tomando estas cifras como referencias en la Contraloría general de la república en el año 2019 durante la administración del doctor Edgardo Maya, terminando ya su administración se hizo un estimado a partir de lo que se puede encontrar en los procesos de responsabilidad fiscal, combinado con los procesos penales y de responsabilidades para calcular aproximadamente cuánto valen los actos de corrupción que se encuentran en conocimiento de las autoridades. (Procuraduría General de la Nación, 2021)

La cifra la que se llegó en este estimado es de 50 billones de pesos al año, esto es más o menos lo que se estima oficialmente como la cifra que perdemos al año por cuenta la corrupción, pero ¿Que son cincuenta billones de pesos al año? pues de entradas está hablando del 19, 31% del presupuesto general de la nación para el año 2018, pero además se está hablando también de la cifra cercana al 5,9 porcientos casi 6% del producto interno bruto nacional y solo hablando únicamente el costo financiero de la corrupción (Transparency International, 2020), no se está incluyendo ni el costo social, la desestabilización política debido a la pérdida de la confianza de los individuos en las instituciones y las limitantes a legitimación de las autoridades nacionales, tampoco se está considerando allí el costo social derivado de las sinergia y la convergencia criminal que hay entre la corrupción y otros fenómenos como el narcotráfico y el contrabando el terrorismo etc.

Tampoco la gran afectación que tiene el costo social que tiene la corrupción en derechos fundamentales como la educación, el saneamiento básico a la salud que al final terminan traduciéndose en el mejoramiento de los indicadores de pobreza, estas cifras son supuestos para la mayoría de las personas suena muy abstracto cuando se

habla de millones y millones de millones y tantos porcientos, púes es algo que se le escapa a la gente realmente de la cabeza.

Por eso es importante que se empiece aterrizar el problema, si se comienza a ver el ejercicio de que podríamos haber hecho con esos cincuenta billones de pesos se comienza a entender realmente que este fenómeno nos debería doler a todos los colombianos, por ejemplo si cogiéramos son esos cincuenta billones de pesos de pesos invertir en educación habríamos podido construir el año pasado 2,500 colegios como los que construyó el Distrito Capital en la localidad de Kennedy, se habrían podido construir 833 hospitales como los que construyó la alcaldía de Barranquilla en el hospital general de Barranquilla, se habría podido rehabilitar 83.000 kilómetros de vías primarias y secundarias en Colombia, se habrían podido construir 402.576 viviendas (Portafolio, 2018), por supuesto está cifra no se puede tomar como absoluto sino como aproximaciones porque como ya se dijo existen muchos casos sin denunciar y sin juzgar que se queden en las sombras.

Al ver esta cifra se muestran porque la lucha contra la corrupción se encuentra en el punto número uno de la agenda no de Colombia sino de toda la región, es un problema hemisférico que tiene que ser atendido de manera urgente porque estás cifras se replican en todos los países de la región.

## **II. Formulación de la pregunta problema**

¿Las faltas disciplinarias establecidas en la normatividad colombiana son realmente de ayuda para disminuir las prácticas de corrupción dentro de la contratación estatal?

### **III. Objetivos**

#### **3.1 Objetivo General**

Determinar si las faltas disciplinarias que se estipulan en el Código Único disciplinario combaten efectivamente las prácticas de corrupción dentro de la contratación estatal

#### **3.2Objetivos Específicos**

1. Establecer una descripción del concepto de derecho disciplinario, desde sus características y sus principios hasta sus fundamentos constitucionales.
2. Examinar la evolución del derecho disciplinario a nivel histórico en Colombia
3. Identificar cuáles son las entidades que se encuentran facultadas para ejercer ese control disciplinario en materia de contratación estatal.

#### IV. Justificación

La corrupción es un flagelo que Colombia lucha por erradicar de todas sus instituciones en este trabajo se va hablar de este tema dónde se incluirá doctrinantes conocedores del tema de la corrupción Y por supuesto del tema de la contratación estatal y como estos se vinculan en la práctica.

La democracia colombiana No solamente la atosigan las amenazan en estos tiempos de las guerrillas, las organizaciones criminales muy particularmente, sino que de manera silente pretenden capturar las instituciones democráticas en beneficio de sus intereses otros agentes, es un hecho que en su propósito es esquilmar el patrimonio del Estado en todos los órdenes y niveles de la administración, la delincuencia está evolucionando y dando pasó a verdaderas redes ilícitas, verdaderos carteles, verdaderas organizaciones criminales en las que hay que decirlo, desafortunadamente los particulares tienen una altísima cuota de responsabilidad.

La contratación pública que en principio debe consultar los intereses generales y los fines del estado se viene convirtiendo en un mercado explotado por poderosas mafias que pretenden monopolizar, atrás quedaron los casos aislados de contratistas que ocurrían en sobornos. La práctica que más ha señalado Colombia desde el punto de vista axiológico para obtener la adjudicación de contratos, hoy en Colombia hay sofisticadas redes que mediante acuerdos fraudulentos fijan los términos de las licitaciones, se distribuyen las adjudicaciones, subastas públicas, elecciones abreviadas, concursos restringiendo la libre competencia que debe imperar el mercado de bienes y servicios requeridos por el Estado para el cumplimiento de sus fines.



La corrupción es un problema que afecta gravemente nuestra sociedad y en específico además de otros sectores la contratación con el Estado y sobre todo si nos ponemos un poco a pensar en el contexto actual en el que nos encontramos justamente por la emergencia sanitaria el Estado colombiano ha tenido que incrementar significativamente el porcentaje de sus contrataciones en sectores gravitantes como por ejemplo el sector de la salud, claramente por el tema del acceso a los medicamentos, de los implementos médicos para los hospitales, etcétera.

Pero más allá de esta coyuntura especial, en general siempre las contrataciones con el Estado han sido un tema muy sensible y lamentablemente trastocado por la corrupción.

La corrupción en Colombia se identifica como uno de los problemas principales del país, teniendo en cuenta que no solamente en la contratación Estatal hace mella y perjudica al país, sino en todos los ámbitos pues no está demás hablar sobre como las regulaciones creadas por el país para combatir la corrupción son efectivas o no para atender este tema de corrupción dentro de la contratación estatal.

La corrupción afecta significativamente la transparencia y la relación que tiene que existir entre los competidores entre los proveedores y el Estado que tendría que adquirir o contratar los servicios con el proveedor que le ofrezca las mejores condiciones.

## V. Estado del Arte

En el trabajo de Cárdenas Paula, se encontró que los contratos licitatorios entre el año 2018 y 2020 existe un impacto de corrupción y se dijo que esta corrupción tiene sus orígenes por aquellos que tienen intereses propios, buscan resaltar su cumplimiento a como dé lugar dejando de lado la importancia de que dichos actos causarían un daño a terceros, por ejemplo en Colombia se identificó que existe un factor común dentro del tema de la corrupción y es que dentro de la contratación de obra pública existe el pago de coimas que a pesar de que existe una regulación especial que penalicen dichos actos, se evidencia imposibilidad de lograr efectivamente evitar que dichas personas que practican la corrupción ofrezcan o accedan a recibir sobornos, que efectivamente favorezcan solamente algunos pocos, haciendo que esté sea el principal problema, lidiar con la voluntad de una persona de actuar de manera correcta y esto no es un problema que se evidencia desde la administración de Iván Duque, sino que ha sido un problema con el cual aliviado Colombia desde siempre. (Cardenas, 2020)

La corrupción afecta de diferentes maneras, pues propicia la disminución de la actividad de las diferentes administraciones de los gobiernos, propicio la inestabilidad política y da origen a problemas sociales, ya que hace más evidente la pobreza dentro del país, pues las prácticas burocráticas y de índole clientelista, llegan a afectar directamente el sistema financiero y evitan que el país se desarrolle de manera óptima.

En el trabajo de Betancourt, trabajo de grado, se identificó, qué en los procesos de contratación llevados a cabo a través de la licitación pública, existe el fenómeno de la corrupción, manifestó que la corrupción es una dificultad que se ha hecho visible en

Colombia con más frecuencia en los últimos años y que no ha tenido la respuesta esperada con la implementación de la legislación propuesta para combatir la corrupción, a pesar de que se busca reducir este fenómeno a través de la implementación de diferentes modalidades de contratación dentro del mismo sector público, recalca que la corrupción está ligada directamente con la contratación que se lleva a cabo no solamente a nivel local, sino en todo el territorio nacional. Pues así como consecuencia deja un problema significativo para las finanzas del Estado siendo que las medidas tomadas hasta el día de hoy son precarias por su insuficiencia y que a través del tiempo siguen saliendo a la luz prácticas corruptas, donde se adjudican diferentes contratos de obra dejando como resultado el detrimento patrimonial del Estado y por supuesto la pérdida de credibilidad y confianza de los colombianos en la administración colombiana. (Betancut, 2018)

En el trabajo de Gloria Baquero, el señor Barbosa y Paula Loaiza, se profundizó en el fenómeno de la corrupción en el sentido que se lleva a cabo a través de la contratación Estatal y se halló que, esta práctica es más propicia cuando un funcionario abusa de las funciones específicas de su cargo, por supuesto con el propósito de tener un beneficio propio y el núcleo fundamental del interés para llevar a cabo dicha corrupción se constituye desde la venta, hasta el simple desconocimiento de la función pública, por supuesto a través de la corrupción se constituye una conducta punible que se efectúa por el poder que tiene el funcionario público para poder decidir o influenciar de una alguna manera. En cuál debe ser la inversión que se le debe de dar a los recursos públicos, por lo tanto, podría entenderse de este trabajo que se le podría estar dando demasiado poder a un solo funcionario y aún cuando sea así se evidencia como

consecuencia que existe insuficiencia de creación de mecanismos o la implementación de aquellos mecanismos de control Estatal que efectivamente interrumpen la práctica de la corrupción o por lo menos o expansión.

De tal manera que adquiere gran importancia los delitos que se llevan a cabo contra la administración pública y que deben ser analizados más a profundidad, pues no solamente se debe identificar o basarse en la mera infracción de sus deberes pues estaría cometiendo como una simplemente una conducta que afecta directamente la institución y por tanto, correspondería directamente a una visión autoritaria del poder, pero no puede dejarse un lado que los deberes de un cargo determinado no constituyen de manera total y esencial el bien jurídico, pues efectivamente si tienen importancia para la determinación de la autoría misma de la conducta pero la infracción del deber Constitución aspecto importantísimo para identificar la responsabilidad se deduce en este trabajo que como hallazgo se identificó que para la corrupción es fundamental que exista la desviación de los intereses y que así, los delitos que tienen que ver con el cohecho, el bien jurídico afectado se debe asociar con el principio de constitucionalidad, que tiene directa relación con la que el deber de un funcionario Público de actuar en pro de los beneficios sociales y no de los privados, teniendo en cuenta que sobre el rigen los principios de objetividad y de imparcialidad. (Baquero, Barbosa, & Loaiza, 2015)

En el trabajo de Aldemar Serrano se concluyó que la corrupción dentro del tema de la contratación pública en Colombia tiene como consecuencia grave costos y repercusiones en el sentido económico, pero también en el ámbito social y político, pues deja secuelas negativas específicamente en las variables macroeconómicas,

pues se reduce la inversión porque ya no hay confianza en el sistema económico del Estado y esto se puede identificar en la baja productividad que conduce a sobre costos que las entidades son incapaces de solventar esto a causa de aquellas acciones llevadas a cabo por los intermediarios y el pago de sobornos ocasionando el desestimulo de la inversión local y de la inversión extranjera.

La corrupción necesita de presupuesto, presupuesto que sale de las entidades que pertenecen al Estado y para poder pagar los costos de las transacciones que tienen origen extraoficial para los contratistas los funcionarios públicos a partir de las compras estatales se creó un desbalance a través de los procesos de contratación que se suman a los incumplimientos por parte de los contratistas. (Serrano, 2014)

En la sentencia c713 del 2009 a través de la acción pública de inconstitucionalidad Se busca declarar inexecutable el artículo 2 y 5 parcial de la ley 1150 del 2007 a través de las cuales se busca implementar mecanismos basados en el principio de transparencia y el principio de eficiencia, de acuerdo a como se redacta en la Ley 80 de 1993, el accionante en esta demanda realiza un análisis de la norma y considera que se vulnera a los artículos 1, 2, 209, 273, 333, 365 y 366 de la Constitución Política. Pues con las normas demandadas se deja de lado el interés general como prioridad que se supone es el fin principal de la contratación estatal si no encontramos en un Estado social de derecho.

A sabiendas un Estado Social de Derecho debe preocuparse por brindar garantías de que a través de las acciones implementadas por los funcionarios trabajadores de las entidades públicas se persiga el cumplimiento del interés general, esas acciones que se llevan a cabo con la herramienta del contrato público, pues es el

instrumentos propicio a nivel jurídico utilizado por el Estado para alcanzar sus fines propios, además velar por la efectividad de los deberes públicos y garantizar la prestación de los servicios de los cuales es responsable, y que para hacerlo se vale de los particulares con quienes contrata, a nombre de la administración, las tareas acordadas. (Corte constitucional, Sentencia C-713/2009).

De la sentencia C-887 del 2002, se puede identificar la definición del concepto que da la Corte frente al principio de la igualdad y el principio de la buena fe principios importantes dentro de la práctica de la contratación Estatal, basados en el artículo 209 de la Constitución Política, Establece la corte que una las funciones administrativas del Estado, está basada en la protección del interés general qué debe respetar el principio de igualdad, en el sentido de que todos los sujetos que deseen participar dentro de una contratación por licitación pueden realizarlo que uno manera competitiva bajo las mismas condiciones y a disfrutar de las mismas oportunidades, desde que se abre el proceso licitatorio hasta que se llega a la culminación con la adjudicación y la formalización del respectivo contrato.

Este principio de la igualdad tiene correlación en la administración pública con el principio de buena fe, en el sentido de que se proponen garantizar a los competidores todas las condiciones para que pueda existir una libre competencia de participación y se escogerá únicamente la oferta más favorable para el interés público y es así, que si existe la práctica del principio de igualdad se está poniendo en práctica por consecuencia al principio constitucional de la buena fe.

Por medio de la sentencia C-499 del 2015 se hace un análisis del capítulo IV de la Ley 1474 del 2011 que se refiere a los objetivos contra la corrupción cómo son el prevenir y combatir dichas prácticas dentro de la contratación pública, pues deben erradicarse si se pretende garantizar la vida de un Estado Social de Derecho en Colombia, pues la corte indica que cuando se habla de un Estado Social y que además es democrático, el derecho de la contratación Estatal, es un mecanismo de la gestión pública que tiene sus bases en el principio de la eficacia, principio de igualdad, principio de economía, principio de moralidad, principio de publicidad y por supuesto del principio de imparcialidad, principios que se derivan del artículo 209 de la Constitución Política.

## **VI. Marco teórico-conceptual**

Se hizo el ejercicio de mirar desde el año 1995 cuándo se expidió la Ley 190 que fue el primer estatuto anticorrupción que tuvo Colombia pasando por las diferentes leyes, incluyendo varios códigos penales hasta aterrizar en la Ley 1474 del año 2011 que es el último estatuto anticorrupción y se encuentra un clarísimo común denominador de nuestras normas, el enfoque represivo se está apuntando básicamente a reprimir la corrupción hablándole a los instrumentos penales disciplinarios y fiscales.

El común denominador de todos estos estatutos fue la creación de nuevos delitos y las nuevas faltas disciplinarias, el aumento de las penas para los delitos de corrupción y el aumento de las sanciones para las faltas disciplinarias la definición de procedimientos, tanto penales como disciplinarios más ágiles, la eliminación de los beneficios positivos para los infractores, tanto en el ámbito penal como en el ámbito

disciplinario y por supuesto la flexibilización de las estructuras de imputación en la reducción de algunas garantías procesales para lograr la eficacia tanto en la persecución penal como la persecución disciplinaria. (Serrano, 2014)

Todas las medidas que han caracterizado históricamente la lucha contra la corrupción son medidas que están trancadas esencialmente en la represión de la prevención, pero esto tiene un problema y es que la política de lucha contra la corrupción de enfoque represivo se activa cuando el acto de corrupción ya se ha cometido y en esa medida cuando las autoridades comienzan a actuar, el daño no solo económico, sino social derivado del auto del acto de corrupción que haya materializado.

Históricamente se ha podido apreciar la escasa capacidad que tienen las autoridades para lograr la reparación del daño, pensando los grandes escándalos que han venido a nuestra sociedad los últimos años, como el carrusel de la contratación de Bogotá, por ejemplo lo del cartel de la hemofilia, por ejemplo son casos en los cuales nuestras autoridades penales y disciplinarias han dado importantes resultados desde el punto de vista de la persecución de las personas, pero la recuperación de los dineros y la reparación del daño ha de brillar por su ausencia esto es algo realmente difícil.

Por fortuna tanto la Controlaría como la procuraduría y la fiscalía general de la nación tenido con la incidencia de la importancia de la recuperación de los activos perdidos como consecuencia de la corrupción para la reparación del daño económico y financiero, pero históricamente hay un déficit y una deuda que tienen las autoridades en esta materia. Por eso la comisión nacional de moralización que se llevó a cabo hace apenas dos años estableció que el punto de discusión número uno fue cómo lograr



pasar de un enfoque esencialmente reactivo a un enfoque preventivo cómo se logra desarrollar realmente una capacidad para prevenir la corrupción en Colombia y por supuesto cuando se habla de prevención el primer gran desafío que aparece es la anticipación. (Procuraduría General de la Nación, 2021)

## **6.1 Anticipación**

El Estado no puede prevenir si no tiene capacidad de anticipación, es importante tener una capacidad de detectar el acto de corrupción antes de que ocurra para que en el ámbito de esas competencias que tienen los organismos como la procuraduría general de la Nación como las personalidades pueden intervenir para evitar que la actuación materialice, pero eso no es posible si no somos capaces de identificar dónde están los riesgos de corrupción.

Para poder poner en práctica la anticipación hay que hacer un mapa de riesgos que permita identificar dónde están esos eventos potenciales de riesgo de corrupción para poder desarrollar una capacidad de anticipación y prevenir materialmente la corrupción en el ámbito de la contratación Estatal se puede ver que el régimen de gestión de riesgos de corrupción tiene tres momentos muy claramente definidos. (Serrano, 2014)

## **6.2 Momentos de la corrupción en la contratación estatal**

El primero la planeación misional, el segundo el momento de la evolución de los proponentes y el tercero en el momento de la planeación contractual, en cada uno de estos momentos hay actividades específicas de gestión de riesgo de corrupción que tiene que realizar las entidades públicas y los organismos de control tienen la

obligación de asegurarse que se cumpla esa regla para poder evitar que los recursos y la moralidad pública se pueden lesionar.

En el ámbito de la planeación nacional hay básicamente tres instrumentos que las entidades tienen que aplicar, el primero es la guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en las entidades públicas que fue emitido por el departamento administrativo de la función pública y que es vinculante para todo el sector del ejecutivo, para todas las de cultivo nacional también se tiene la guía para la gestión de riesgos de corrupción emitida por la secretaría de transparencia, que establece elementos específicos para el diseñar mapa de riesgos y para gestionar los riesgos a nivel global dentro las entidades públicas y se tiene la estrategia para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano (Transparency International, 2020), esos tres instrumentos que usan vinculantes están previstos en la reglamentación y son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades, tienen herramientas específicas de gestión de riesgos y claro se están dónde que son modelos en los cuales se está prohibiendo una evolución de riesgos de procesos.

hay que fijarse aquí qué es lo que tiene el ordenamiento jurídico colombiano, es que no se busca gestionar o controlar al funcionario, sino que se busca vigilar y cuestionar el proceso y en esa medida hay que hacer una evaluación de riesgos pre procesos tiene sentido.

El punto más importante es el proceso de contratación porque evidentemente si se va hacer una evaluación de riesgo por procesos, las entidades tienen que evalúan todos los riesgos de todos los procesos y uno de ellos tal vez lo más importante es el proceso de contratación, hablar de gestión de riesgos de corrupción en la contratación

pública supone tres pasos elementales. Identificar los eventos de riesgo, medir los eventos de riesgo y definir controles para mitigar los eventos de riesgo. (Transparency International, 2020)

Cuando las entidades públicas están haciendo sus mapas de riesgo dentro del proceso de contratación tiene que identificar los eventos potenciales de riesgo que tiene que presentarse y para medir estos riesgos, en términos de probabilidad e impacto y en función del nivel de riesgo de cada uno de sus eventos las entidades tiene que definir los controles que van a implementar y esas guías establecen una batería de controles que se pueden implementar para mitigar el riesgo de corrupción en la contratación.

Existen controles preventivos detectivos y correctivos.

Controles manuales y automáticos.

Controles totales y parciales.

Controles permanentes periódicos y esporádicos

controles previos y posteriores.

La efectividad de sus controles depende de la naturaleza y combinación de los mismos y la regulación en esto le da un amplio margen de movilidad al funcionario y a las entidades para que en función de los elementos de riesgos que se han identificado defina, cuáles son los controles que quieren implementar desde el punto de vista legal, los controles más importantes que deben incluirse son los controles que tienen que ver con la transparencia.

Toda la literatura internacional en materia de la lucha contra la corrupción le está apuntando a que en el futuro de la lucha contra la corrupción se dé el tránsito del

gobierno público a la gobernanza pública y hablar de gobernanza pública no significa otra cosa distinta de abrir los espacios de participación democrática para que la sociedad civil se organice y a través de sus organizaciones participen en todas las fases del ciclo de las acciones públicas no es un tema únicamente que las organizaciones civiles vayan a la rendición de cuentas. (OCDE, 2020)

Claro que sí, es importante rendir cuentas y claro que es importante que las organizaciones civiles estén vigilando las rendiciones de cuentas, pero también es importante hablar de la planeación participativa, también es importante hablar de los presupuestos participativos y también es importante hablar de la contratación y la ejecución contractual participativa.

En eso los organismos de control tienen dos grandes responsabilidades, la primera que se llama el liderazgo ético, un organismo como la Contraloría general de la nación y la Procuraduría de la República no pueden limitarse única y exclusivamente a ejercer control sobre las entidades, tienen que desarrollar acciones para promover que la organización de la sociedad civil se organice y comencé a ejercer ese tipo de acciones y segundo se tiene que asegurar que esas organizaciones que se creen tengan acceso a la información pública para que puedan cumplir su misión, por eso los controles que tienen que ver con la transparencia en la contratación estatal, (Procuraduría General de la Nación, 2021) son fundamentales, por eso el hecho de que las entidades están obligadas a publicar en el secop toda la documentación relacionada con la fase precontractual, contractual y de ejecución hasta la liquidación del contrato del secop es esencial, porque se materializa el principio de transparencia, el principio de máxima divulgación y es lo que finalmente asegura el derecho de acceso a la

información pública derechos en el cual la gobernanza técnica no podría materializarse nunca.

### **6.3 Transparencia activa y transparencia pasiva.**

No se habla únicamente de la transparencia activa de y no solamente la obligación que tienen las entidades de transparentar su proceso de contratación y hacer pública la información de manera proactiva, sino que se habla también de la transparencia pasiva las entidades están obligadas a tener un plan anticorrupción y de atención al ciudadano, este componente de atención al ciudadano en el ámbito de la Contratación Estatal es muy importante porque en el proceso de contratación sobre todo en la fase de selección de los contratistas es normal que los proponentes tengan dudas, pidan aclaraciones hagan solicitudes y eso activa por la vía del derecho de petición por la vía del derecho de acceso a la información pública una serie de obligaciones de transparencia pasiva para las entidades el plan anticorrupción de atención al ciudadano debe establecer rutas claras para la atención de este tipo de solicitudes. (Rico, 2017)

El procedimiento de contratación a nivel general también debe establecer los mecanismos para contestarle a los ciudadanos que están interesados en el proceso de contratación, todos estos instrumentos tanto a nivel de transparencia activa como nivel de transparencia pasiva, hacen parte de los controles que tiene que ser establecidos en el plan anticorrupción y atención al ciudadano y en el mapa del riesgo de la entidad a nivel global a nivel general.

#### **6.4 Planeación nacional.**

En el ámbito de la planeación contractual cuando se habla de los proyectos específicos en la fase en la cual la entidad ya tiene claro un objetivo y se va a aventurar a iniciar un proceso de contratación sabemos que lo primero que hay que hacer es planear, hay que hacer estudios previos, hay que hacer estudios técnicos estudios jurídicos estudios financieros y esa fase de planeación es fundamental, muchas veces hay enfoque únicamente en los temas básicamente técnicos, jurídicos y financieros y el tema de riesgos que queda en un segundo plano.

Si se analiza Colombia compra eficiente a publicar un material muy importante que es el manual para la identificación y cobertura de riesgos en los procesos de contratación. Allí sean una serie de lineamientos de pautas para poder identificar y medir y gestionar los riesgos específicos dentro de un proyecto de contratación y aquí lo que se pide lo que se recomienda esta guía es establecer un contexto claro dentro del cual se puede establecer las situaciones de riesgo de corrupción que se puedan presentar identificar esas posibilidades de corrupción que se puedan dar y a continuación hacer una evaluación para luego asignar medidas de control específico que aseguren que ese acto de corrupción no se va a presentar dentro del proceso de contratación. (Contreras, 2019)

Hay inclusive la propia guía de Colombia compra eficiente va a dar una metodología para valorar esos riesgos en términos de probabilidad e impacto es muy importante que entre los estudios previos que se elaboran este incluye la valoración siguiendo las metodologías que ha diseñado Colombia compra eficiente para poder categorizar el riesgo y tomar las medidas apropiadas de control para ese evento.

## 6.5 Debía diligencia

Ya cuando estamos en el proceso de contratación y comienzan a aparecer los proponentes, hay una serie de actividades que son de carácter obligatorio algo de lo que se habla con mucha frecuencia en el sector privado, pero en el sector público parece como que no ha resonado mucho qué es la llamada debida diligencia, (Pinto, 2021) cuando se va a abrir una cuenta en un banco se pone una serie de información en el formulario y antes de abrir una cuenta antes de dar el crédito antes de emitir una tarjeta de crédito del banco verifica reputacionalmente los antecedentes de la persona, para verificar si esta persona efectivamente cumple el perfil de integridad del cliente que quiere tener el banco, por eso es que las personas que son expuestas políticamente por que desempeñan un cargo público que tiene ciertos niveles de decisión, por ejemplo las secretarías generales que son ordenadores del gasto, son personas expuestas políticamente, cuando ellos llegan a un banco a pedir una cuenta pues hay un proceso mucho más complejo de aprobación que el que hay para cualquier ciudadano porque hay que validar y respecto a ese tipo de funcionarios cuando hacen operaciones en sus cuentas los niveles de alertas que activa el sistema son mucho más exigentes que para el resto de los ciudadanos eso se llama en el mundo corporativo debida diligencia.

Las entidades públicas tienen también un deber de hacer debida diligencia y es una obligación que ha pasado casi de agaché en el ordenamiento jurídico y existe desde el año 2006 a causa del artículo 27 de la ley 1121.

## 6.6 Teoría de la elección racional

A través de esta teoría se establece una tesis de que la persona toma la decisión de ser corrupta, ya que sabe que obtendrá grandes beneficios a pesar de que existe el riesgo de recibir una sanción penal, pues conoce la norma, esta teoría dice que esa decisión es de carácter racional, pues es consciente de lo que implica sus acciones y que dicha conducta punible puede no depender únicamente de la voluntad de la persona, sino que en otras situaciones podría verse influenciado o impulsado a tomar decisiones que vulnera el interés general, por el contexto dentro del cual se encuentre, sus necesidades y hasta la información que conoce, es por eso que en esta teoría, lo que se busca enaltecer es la implementación de prácticas de modelos de honradez por parte de las autoridades administrativas y del ámbito político con el propósito de disminuir cada vez más la corrupción.

Generalmente se llega a un cierto pues la estabilidad y la confianza por parte del servidor público en cuanto al cargo que desempeña le permite identificar que existen algunos beneficios, pues cuenta con un empleo cierto y un honorable que además puede tener un buen pago, se le valora y se respeta su trabajo, haciendo que las inconformidades personales no sobrepasen los instintos que lo pudieran llevar a desarrollar conductas ilícitas, se identificó con en esta teoría, que una persona tiende a ser más corrupta o desarrollar comportamientos desviados de lo lícito, cuando tiene incertidumbre y duda de su estabilidad laboral. (Scheller & Silva, 2017)



## **6.7. Teoría de las actividades rutinarias**

Con esta teoría se establece que las actividades de la vida diaria crean oportunidades propicias para la actividad criminal, en donde dichos delitos causan daños a la propiedad de terceros o a la persona misma. (Castro, 2009)

Puede identificarse entonces que el conocer tanto la actividad podría permitirle al individuo conocer cuáles son las falencias que le permitirían delinquir por alguna vía, esta teoría cuando se refiere la corrupción, dice que el individuo está motivado por sentimientos personales que se basan en las necesidades básicas que son jerarquizadas y consideradas así por el mismo, dentro de estas necesidades se encuentra el poder mantener la seguridad laboral conseguir logros o mantener el poder conduciéndolo aquí en el ámbito de la Administración pública, el funcionario que no cuenta con una estabilidad laboral que dentro de sus términos considere garantizada busque los medios para que en el evento en el cual pueda quedar desempleado o en una dificultad económica, puede haber garantizado su estabilidad a través de actos por fuera de sus funciones es decir actos corruptos, para posteriormente tener cubiertas sus necesidades básicas cuando ya no pertenezca en la administración. (Felson & Clarke, 2008)

### **6.7.1 Teoría de la criminalidad de cuello blanco**

Esta teoría tienen algunas características especiales, como que se desarrollan únicamente por individuos o personas que tienen especial reconocimiento dentro de la sociedad, ya sea por que pertenecen a un ámbito político, se desenvuelven como representantes a nivel social o tienen un nivel económico privilegiado, pues dice

Castro, que la mayoría de las personas que tienden a ser corruptas son líderes de comunidades, es decir tienen influencia social y a esas comunidades los absorben con sus conductas delictivas, por ejemplo, alcaldes, gobernadores, directores o funcionarios de alto rango, porque dentro de sus facultades tiene un gran alcance para decidir sobre los procesos de contratación, tienen contacto con empresarios y hasta algunos inversionistas que se interesan por la contratación estatal. (Castro, 2009)

Entre las características de esta teoría se encuentran las siguientes:

#### **6.7.1.1 Reincidente y profesional**

Será reincidente cuando la persona adopta la corrupción como un estilo de vida, y que como funcionario ya adquiere una rutina y se vuelve parte de sus quehaceres diarios, se forma como parte de su cultura la corrupción y por lo tanto, actuar de la misma manera ilícita ya se sale luego de sus propias discusiones morales y éticas. (Scheller & Silva, 2017)

#### **6.7.1.2 Es organizada**

Se desarrolla por medio de una estructura jerarquizada del Poder y por lo tanto, esa organización tiene funciones que desempeñan los diferentes integrantes de dicha organización, se crean aportes, se desempeñan transacciones que por supuesto vulneran los recursos públicos que tienen el propósito de beneficiar únicamente de la sociedad y no al enriquecimiento de un individuo o una organización determinada delictiva. (Scheller & Silva, 2017)

### **6.7.1.3 Es un delito en el cual el sujeto activo no pierde su estatus entre los asociados.**

El funcionario corrupto permanece siendo el mismo representante con la misma influencia dentro de la política y a nivel social y sus bienes no se ven afectados, ni su patrimonio a pesar de que es procesado así como se identificó en el caso del Carrusel de la contratación de la alcaldía de Bogotá, donde el ex alcalde Samuel Moreno de la capital y su hermano Iván Moreno que en su momento era congresista, desempeñaron acciones corruptas de la mano del grupo Nule, entre algunos otros como contratistas políticos y algunos funcionarios públicos.

En la ejecución de las diferentes etapas de contratación, como lo son la precontractual, la etapa contractual, la etapa de ejecución, la etapa postcontractual, seguida de la liquidación etcétera, pueden sin discriminación ejecutarse actos ilícitos ya que el funcionario tiene demasiado poder a su cargo, identificándose de nuevo, por lo tanto, que el error en la administración está en derivarle demasiado poder a una sola persona, esto se puede identificar cuando el funcionario a cargo en procesos como la elaboración de la documentación necesaria o la elaboración y análisis de los estudios previos, como los análisis de Mercado y del sector el estudio e identificación de los pliegos de condiciones y deciden tomar decisiones a su conveniencia pues cuentan con facilidad para manipular o direccionar la conclusión de la selección de los procesos, obteniendo así los beneficios que persiguen con dicha actividad arbitraria y adjudican procesos a personas jurídicas o naturales que no tienen la capacidad económica o estructural para cumplir con el propósito de los contratos adjudicados.

## VII. Marco Jurídico

En Colombia se han creado diferentes normas con el propósito de combatir la corrupción así como se han adoptado algunos mecanismos internacionales con el mismo propósito, a nivel general todo el estado está regulado por la Constitución Política de Colombia y a su vez es de ahí que se deriva toda la normatividad que tenga que ver con la contratación estatal, entre esas normas se encuentra la Ley 89 de 1993 que se modificó posteriormente por la Ley 1150 del 2007 y que tiene sus bases en el estatuto anticorrupción por la Ley 1474 del 2011, cuando se habla de contratación pública o contratación Estatal, por supuesto independiente de la modalidad del contrato una de las partes deberá ser el estado a una entidad pública.

La corrupción se enfrenta y se busca combatir a través de políticas públicas creadas para prevenir dichas prácticas implementando mecanismos y controles de prevención para evitar que se genere un daño al Estado y al erario público, entre los mecanismos que se consideran como preventivos existe por ejemplo algunos instrumentos jurídicos de carácter internacional que propone directrices para actuar antes de que se comete la conducta corrupta contra la administración.

Proponen un control interno dentro de las entidades para establecer un control más estricto frente a cuáles son las actividades que se desarrollan, las decisiones tomadas y las funciones que cumplen cada uno de los servidores públicos que tengan mayor posibilidad de ejecutar actos alejados de los legales o de sus funciones con respecto de la contratación pública.

## **7.1 Instrumentos internacionales sobre la lucha contra la corrupción**

### **7.1.1 Convención Interamericana contra la Corrupción**

La corrupción es una práctica tan desarrollada que se volvió común, por lo menos para Colombia, que afecta directamente el funcionamiento correcto de un Estado a nivel administrativo, es por eso que algunas organizaciones internacionales como la OEA implementen y crean mecanismos internacionales con el propósito de actuar contra la corrupción, es por eso que se creó la Convención Interamericana contra la corrupción, esta convención en Colombia se aprueba a través de la Ley 412 del año 1997 que se utiliza como una herramienta en el mundo jurídico para poner un alto a la corrupción, ya que desde que se aprobó fue una buena iniciativa en el nivel latinoamericano para que de ahí se desprenden fuerzas normativas que a nivel interno que regulen o pueden crear mecanismos que tengan un soporte internacional para actuar contra la corrupción. (Cepeda, s.f)

En el artículo 3 de la Convención se estipularon cuáles son las medidas preventivas para actuar antes de que se desarrolló el hecho corrupto como por ejemplo, la implementación de algunas normas que estipulen cuál es el comportamiento correcto, honorable y que se espera sea el adecuado en la ejecución de las labores que desempeña un funcionario público, así como creación de mecanismos para garantizar que las normas se cumplan, tercero que se brindan algunas instrucciones a las personas funcionarias públicas para que se logre garantizar que dichas instrucciones o normas creadas sean de cabal entendimiento por todos y cada uno de los funcionarios, cuarto la obligatoriedad de declarar cuáles son los ingresos los activos y los pasivos de los funcionarios públicos, quinto que se garantice

el principio de publicidad, equidad y eficiencia en el desarrollo de la contratación de los funcionarios públicos, sexto que se haga un control de cuál es el recaudo de los ingresos del Estado, séptimo eliminación de los beneficios tributarios octavo protección para los ciudadanos y funcionarios públicos que denuncia el comportamiento de su conocimiento que atenten contra la buena fe y por lo tanto, se desarrollan dentro de la corrupción, noveno que simplemente mecanismos anti soborno para los funcionarios no solamente nacionales sino también a los extranjeros.

### **7.1.2 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Esta convención de las Naciones Unidas tiene importancia jurídica por qué es un cuerpo legal que se preocupó por brindar instrucciones para cambiar la metodología de actuación contra la corrupción, que permitió a los Estados acomodarse a las diferentes circunstancias o cambios dependiendo de la realidad jurídica y las actuaciones corruptas que se desempeñan dentro de sus propias administraciones, este mecanismo es muy importante a nivel histórico contra la corrupción porque permite adoptar medidas que permitan acabar con la permisividad y eliminar la facilidad de ejecución de conductas ilícitas y tiene en común con la convención Interamericana contra la corrupción que simplemente estipula sugerencias legislativas que se pueden implementar a nivel interno Pero nomás haya ninguna de las dos convenciones.

### **7.2 Instrumentos nacionales sobre la lucha contra la corrupción**

Los instrumentos nacionales en Colombia creados para combatir la corrupción tienen sus bases a través de la teoría de la dualidad estipula la Ley 1983 y el Decreto Ley 222 de 1983 intento garantizar que se implementará dentro de la contratación

pública la eficiencia garantía por comportamientos morales por parte de los funcionarios públicos que el proceso de contratación fuera en el estado (ESAP, 1993, pág. 33).

Pero fue luego de la expedición del Decreto 222 de 1983 que se creó un exceso en reglamentación y este decreto dejó efectos negativos porque desnaturaliza el contrato y en diferentes estamentos se contribuyó a la creación de conductas delictivas en las diferentes etapas de la contratación pública Por qué se crearon sobre costos para la administración a causa de los controles excesivos, las revisiones demás que afectaron el principio de eficiencia de la gestión pública. (ESAP, 1993)

En el año 1993 con la administración del expresidente César Gaviria se creó el estatuto anticorrupción que tiene como punto importante la exposición de diferentes principios y deberes dentro de la ejecución del proceso contractual, pues se buscaba satisfacer vacíos que había dejado el Decreto 222 de 1983 y fue en el año 1995 cuando en la administración de Ernesto Samper, por algunas iniciativas con el propósito de combatir la corrupción, se expidió el decreto 250 de 1995 que crea el plan transparencia “para volver a creer” y se expidió nuevamente el estatuto anticorrupción a través de la Ley 190 de 1995 que tenía en cuenta algunas características por parte del contratante como por ejemplo eran el objeto el valor y el plazo definido para el desarrollo de los contratos celebrados por las diferentes entidades de la Administración pública.(Martinez & Ramirez, 2004)

En el año 2000 Se expide la Ley 598 por medio de la cual se crea el sistema de contratación Estatal y también se crea el registro único de precios de referencia, estos dos creados por la Contraloría General de la República, más adelante en el gobierno

liderado por el expresidente Álvaro Uribe, se da vida al programa de lucha contra la corrupción, donde este presidente lo propone como uno de sus proyectos de más importancia con el propósito de mejorar la normatividad que tenga relación directa con la contratación Estatal, pues se consideraba que existían algunos vacíos que impedía en el correcto funcionamiento o por lo menos, la transparencia en llevar a cabo la contratación sin corrupción y es por medio de la directiva presidencial número 12 del 2002 que se dejaron en claro cuáles eran los lineamientos, cuáles serían los criterios y las medidas, así como las acciones de corto y mediano plazo que tendrían como propósito realmente garantizar la transparencia en los procesos de contratación donde uno de sus partes para el Estado.

Lo anterior se puede ver en el Decreto 2170 del 2002 que es a través de esta norma que se propusieron los mecanismos como las veedurías ciudadanas, para que pudieran existir intervenciones dentro del proceso contractual y que la información estuviera a disposición de cualquier persona interesada, simplemente así fuera con el propósito de leer los procesos de contratación, pues este decreto creaba la obligación de publicar los términos de referencia preliminares sobre los que se usaban los contratos públicos de una manera anticipada a la iniciación formal del proceso.

La Ley 80 de 1993 es muy importante pues es el estatuto general de contratación de la Administración pública y es la norma principal cuando el Estado está interesado en contratar, porque esta es la fuente que dispone las reglas y establece cuáles son los principios que se deben respetar buscar garantía de los mismos, es en los primeros artículos de la Ley 80 que se deja en claro conceptos indispensables para llevar a cabo este trabajo.



Con el Decreto 1068 del 2015 que se conoce también como el Decreto único reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público a través del principio de publicidad, se establece que todas las entidades estatales de carácter descentralizado tienen como obligación hacer publicación de todas las actuaciones procesales en el tema de la contratación estatal en el sistema electrónico para la contratación pública, que se conoce como SECOP, esta obligación se encuentra en el capítulo 5 y en el artículo 2.2.1.5.8.

El Decreto 1082 del 2015 que se conoce también como Decreto Único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, incluye la planeación como un aspecto relevante que se debe tener en cuenta dentro del proceso de contratación pública, porque por medio de este se garantizaría todas las intervenciones que tengan que ser el estado en las actuales actuaciones contractuales ya sean de tipo económico Social para garantizar su correcta ejecución en pro de un buen manejo.

Con la Ley 1150 del 2007, se crean las medidas para garantizar la eficiencia y procurar la garantía del principio de transparencia que se promulga por medio de la Ley 80 de 1993 con todo lo referente a la contratación con recursos públicos, esta ley modifica en algunas partes a la Ley 80 de 1993 en materia contractual con respecto de la selección objetiva que más allá de ser un requisito, se convierte en un principio para garantizar la correcta ejecución es en el artículo 5° de la Ley 1150 del 2007 que se habla sobre la importancia de la selección objetiva, también más adelante se habla sobre la escogencia y los factores de calificación que deben establecer las entidades sobre los pliegos de condiciones y sus equivalentes donde por supuesto los criterios a evaluar serán la capacidad jurídica la experiencia la capacidad financiera y de

organización de quiénes eran los proponentes que por supuesto tendrá que pasar por la verificación de cumplimiento, esto como un requisito que habilita al contratista para poder participar en el proceso licitatorio y por supuesto no otorgaría ningún puntaje.

En el 2011 con la Ley 1474 se dicta una orientación que busca implementar mecanismos preventivos de investigación y sanción para identificar cuáles son los actos corruptos que se llevan a cabo dentro de la gestión pública, esta ley es importante porque adopta medidas administrativas para la lucha contra la corrupción entre esas sanciones es por ejemplo inhabilitar al contratista o persona que previamente haya sido condenado por ejecución de actos corruptos, se habla sobre el tráfico de influencias y sobre el soborno, así como menciona los tipos penales sobre los cuales recaen las sanciones para los funcionarios o contratistas infractores.

### **Metodología**

Este trabajo tiene como propósito desarrollar con un tipo de investigación histórico crítico y comparativo frente a la evolución que ha tenido el Estado colombiano en materia de protección del erario público en los procesos de contratación Estatal y el vínculo que en la práctica lamentablemente se desarrolla con la práctica, desde una perspectiva jurídica para analizar las fuentes formales del derecho como lo son la doctrina, la jurisprudencia, la norma y demás mecanismos internacionales que se enfocan en la protección y el trabajo de la anticorrupción en los Estados y la contratación.

Además es de mencionar que este trabajo se desarrollará bajo la metodología de investigación cualitativa, pues de manera teórica se busca identificar cuáles son las

bases de la corrupción o las situaciones que particularmente crean más frecuencia en el desarrollo de la corrupción cuando hay procesos de contratación en cada una de las etapas de la celebración de los mismos, por supuesto este trabajo tendrá un método investigación analítico que buscara nutrirse de infografía ubicada online, como trabajos de grado, mecanismos internacionales, la misma constitución política, páginas como la Procuraduría y la Contraloría de la nación y el manual de Colombia compra eficiente

### **Bibliografía**

Baquero, G., Barbosa, J., & Loaiza, P. (2015). *Fenómeno de la corrupción en la contratación estatal*. Bogotá: Universidad la Gran Colombia.

Betancut, J. (2018). *El fenómeno de la corrupción en los procesos de licitación pública en contratación estatal en Colombia*. Bogotá: Universidad Católica.

Brito. (2003). *Régimen disciplinario: aspectos constitucionales y legales*. Bogotá: Procuraduría general de la nación.

Cardenas, P. (2020). *Impacto de la corrupción en los procesos licitatorios estatales de obra pública en Colombia en el periodo 2018-2020*. BOGOTÁ D.C: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA.

Castro, C. (2009). *La corrupción en la contratación pública en Europa*. Barcelona: Ratio legis.

- celag.org. (12 de mayo de 2022). *¿Es posible cuantificar económicamente la corrupción?* Obtenido de unidada de debates economicos:  
<https://www.celag.org/es-posible-cuantificar-economicamente-la-corrupcion/>
- CEPAL. (23 de diciembre de 2019). *Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Obtenido de  
<https://www.cepal.org/es/enfoques/envejecimiento-derechos-humanos-la-convencion-interamericana-la-proteccion-derechos-humanos>
- Cepeda, F. (s.f). *Financiación política y corrupción*.
- CNDH. (2018). *derehos humanos de las personas mayores*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Contreras, M. (2019). *La contratación estatal en la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente*. Bogotá: Universidad La gran Colombia.
- Cubillos, j. (2020). *boletines poblacionales: Personas adultas mayores de 60 ofician de promocion social*. Bogotá: Ministerio de salud.
- ESAP. (1993). *Estatuto general de contratación*. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública.
- Felson, M., & Clarke, R. (2008). *La ocasión hace al ladrón. Teoría práctica para la prevención*. En Ortiz, I. y Ponce, J. (coord.).
- Hospital universitario San Ignacio. (22 de febreo de 2021). *Violencia contra el adulto mayor: una realidad en medio de la pandemia*. Obtenido de Radio Naciona:  
[https://www.husi.org.co/el-husi-hoy/husi-en-los-medios/-/asset\\_publisher/rMVQOyye5rdo/content/violencia-contra-el-adulto-mayor-una-](https://www.husi.org.co/el-husi-hoy/husi-en-los-medios/-/asset_publisher/rMVQOyye5rdo/content/violencia-contra-el-adulto-mayor-una-)

- realidad-en-medio-de-la-pandemia;jsessionid=BDC29CD2CAC8F3FD7EFD859104112425.nodo0
- Infosalud. (28 de mayo de 2015). *10 principios imprescindibles para tratar a las personas mayores*. Obtenido de <https://www.infosalus.com/mayores/noticia-buen-trato-mayor-todos-somos-responsables-20150528071732.html>
- Martinez, & Ramirez. (2004). *La corrupción y los costos de transacción. Una mirada de Bogotá*.
- Naciones Unidas. (s.f). *envejecimiento*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/global-issues/ageing#:~:text=En%201991%20la%20Asamblea%20General,realizaci%C3%B3n%20personal%20y%20la%20dignidad>.
- OCDE. (2020). *INFORME DE LA OCDE SOBRE GOBERNANZA PÚBLICA COLOMBIA*. Bogotá: OCDE.
- Osorno, A. (2019). *CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PERSONAS MAYORES DESDE 1982*. bogotá: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.
- Pinto, J. (12 de diciembre de 2021). *La debida diligencia exigible a oferentes y contratistas del Estado*. Obtenido de <https://www.google.com/search?q=la+debida+diligencia+ne+la+contratacion+publica&sxsrf=ALiCzsa2ITYgEy9VCP8TwenkrDL34Yr3CQ%3A1652451716631&ei=hGI-YuuZJsmXwbkP5OS1oA4&ved=0ahUKEwj68-s1tz3AhXJSzABHWRyDeQQ4dUDCA4&uact=5&oq=la+debida+diligencia+ne+la+contratac>

Portafolio. (2018). Lo que nos roba la corrupción. *Portafolio*.

Procuraduría General de la Nación. (2021). *la corrupcion siempre afecta a alguien* .

Obtenido de Boletín 1:

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Boletin1.pdf>

Rico, M. (2017). *EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA COMO LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL COLOMBIANA*. Bogotá: Universidad Católica.

Scheller, A., & Silva, S. (2017). *La corrupción en la contratación pública: operatividad, tipificación, percepción, costos y beneficios*. Via iuris.

Serrano, A. (2014). *corrupción en la contratación pública en Colombia*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Transparency International. (2020). *Índice de Percepción de la Corrupción 2020*. Bogotá: Transparency International.

Universidad de La Sabana. (s.f). *El cuidado lega del adulto mayor en Colombia*.

Obtenido de Universidad de La Sabana:

<https://www.unisabana.edu.co/nosotros/subsitios-especiales/especial-del-adulto-mayor/el-cuidado-legal-de-adulto-mayor-en-colombia/>